



Universidad  
Politécnica  
de Cartagena

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS**  
**OFICIALES DE MÁSTER Y**  
**DOCTORADO**

APROBADO POR CONSEJO DE GOBIERNO EL 13 DE ABRIL DE 2011

**MODIFICADO EN CONSEJO DE GOBIERNO EL 11 JULIO DE 2012**

PROPONE EL VICERRECTOR DE  
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

## **REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER Y DOCTORADO**

### **INDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **CAPÍTULO I. Generalidades.**

1. Objeto.
2. Principios generales.
3. Estructura de las enseñanzas universitarias.
4. Definiciones.

#### **CAPÍTULO II. Las enseñanzas universitarias oficiales de máster.**

5. Denominación y órganos responsables del título.
6. Acceso a las enseñanzas oficiales de máster.
7. Admisión en las enseñanzas oficiales de máster o en periodos formativos de programas de doctorado.
8. Estructura del título de máster universitario.
9. Másteres que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas.
10. Reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de máster y periodos formativos de programas de doctorado.

#### **CAPÍTULO III. Procedimiento para la elaboración e implantación de los títulos de máster universitario.**

11. Elaboración de los planes de estudios de máster.
12. Aprobación, verificación, modificación, acreditación y extinción de las enseñanzas oficiales de máster.

#### **CAPÍTULO IV. Órganos de las enseñanzas oficiales de máster y doctorado.**

13. Las comisiones de Postgrado y la de Doctorado.
14. Competencias de la Comisión de Postgrado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
15. Competencias de la Comisión de Doctorado de la Universidad

Politécnica de Cartagena.

16. Las Comisiones Académicas de los estudios de doctorado.

### **CAPÍTULO V. Premios extraordinarios de fin de máster.**

17. Candidatos al premio.

18. Órganos responsables.

19. Número de premios.

20. Mención en el expediente académico.

### **CAPÍTULO VI. Las enseñanzas de doctorado**

21. Denominación del título.

22. Requisitos de acceso y admisión a programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007.

23. Requisitos de acceso a programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

24. Proceso de admisión a las enseñanzas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

25. Matriculación en las enseñanzas de doctorado.

26. Complementos de formación en programas de doctorado.

27. Supervisión y seguimiento del doctorando.

28. Duración de los estudios.

29. Actividad investigadora acreditada del personal docente e investigador.

30. Estructura y requisitos de implantación de un programa de doctorado.

31. Elaboración y depósito de la tesis doctoral.

32. Indicios de calidad de una tesis doctoral.

33. La tesis como compendio de publicaciones.

34. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral.

35. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

36. Calificación de la tesis.

37. Archivo de tesis doctorales.

### **CAPÍTULO VII. Premios y menciones en los estudios de doctorado.**

38. Premios extraordinarios de doctorado.
39. Menciones al título de Doctor o Doctora.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.  
DISPOSICIONES FINALES.**

### **Preámbulo**

Este Reglamento articula la organización de los estudios oficiales de máster universitario y doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena. Se elabora en virtud de la autonomía para regular los estudios de máster y doctorado que confiere a las universidades la legislación vigente, que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Esta normativa interna deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Postgrado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Además, este Reglamento es fruto de una evolución desde su primera versión de finales del año 2008 y como consecuencia de la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación las enseñanzas universitarias oficiales. Desde su publicación, han entrado en vigor dos decretos que introducen cambios sustanciales: el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica al anterior, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Ante este cambio normativo y la transitoriedad consecuencia del proceso de adaptación de los actuales programas de doctorado a los verificados por el Real Decreto 99/2011, ha sido necesario conjugar en el mismo Reglamento dos marcos reglamentarios con diferencias muy sustanciales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 13 de abril de 2011, según lo dispuesto en sus Estatutos, aprueba el siguiente Reglamento de Estudios Universitarios Oficiales de Máster y de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

## **CAPÍTULO I**

## GENERALIDADES

### **Artículo 1.** *Objeto*

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular los procedimientos de la elaboración, propuesta, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas conducentes a los títulos oficiales de Máster Universitario y Doctor o Doctora, la organización de estas enseñanzas, la composición y funciones de sus órganos competentes, así como la gestión académica de estas titulaciones, de acuerdo con la nueva ordenación de los estudios oficiales definida por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

### **Artículo 2.** *Principios generales*

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- Desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos de conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 51/2003, de 12 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

### **Artículo 3.** *Estructura de las enseñanzas universitarias*

1. Las enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.
2. Las titulaciones de máster tienen como finalidad la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica-docente, profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
3. El doctorado constituye el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. Incluirá aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa de doctorado. Esta formación doctoral concluye con la realización de una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato o candidata en cualquier campo del conocimiento. La superación de estos estudios da derecho a la obtención del título de Doctor o Doctora, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

#### **Artículo 4. Definiciones**

**Doctorado:** tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

**Tesis Doctoral:** trabajo original de investigación relacionado con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del programa de formación que haya seguido el doctorando o doctoranda, que suponga una aportación novedosa a algún ámbito del conocimiento.

**Programa de Doctorado:** Conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del Título de Doctor o Doctora. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando o doctoranda y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

**Doctorando o doctoranda:** quien previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

**Documento de Actividades:** registro individualizado de control de las actividades materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor o tutora y el Director o Directora de la tesis, y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.

**Programa de Máster:** para obtener el título de máster universitario es necesario haber superado un periodo de formación y un Trabajo Fin de Máster. El programa de máster es el conjunto organizado de todas las actividades formativas que conducen a la obtención del título.

**Comisión Académica de Doctorado:** es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando o doctoranda del programa.

**Escuela de Doctorado:** unidad creada por una o varias universidades, nacionales o extranjeras, en posible colaboración con otras entidades e instituciones con actividades de I+D+i, que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

**Homologación del título de Máster o Doctor:** reconocimiento oficial de la formación superada para obtener un título de máster o doctor extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención del título de máster, doctor o doctora en España.

**Practicum:** conjunto de actividades que el o la estudiante puede realizar en la Universidad o en instituciones vinculadas a la Universidad mediante convenios o conciertos, que permiten (supervisadas por un docente) poner en práctica y aplicar profesionalmente los conocimientos teóricos previamente estudiados. El practicum debe servir de puente entre la vida académica del alumno o alumna y su futuro desarrollo profesional.

**Ramas de Conocimiento:** todos los estudios se agrupan según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, en cinco ramas de conocimiento (Artes y

Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura) que son grandes áreas del saber cuya seña de identidad es un conjunto de materias que son la esencia de cada rama. Cada rama de conocimiento puede subdividirse en distintos campos de conocimiento.

## CAPÍTULO II

### Las enseñanzas universitarias oficiales de máster

#### **Artículo 5.** *Denominación y órganos responsables del título*

1. La denominación del título será “Máster Universitario en T, en la Especialidad E (en su caso) por la Universidad Politécnica de Cartagena”, siendo T el nombre del Título. La denominación del título será acorde con su contenido y en su caso, con la normativa específica de aplicación. No conducirá a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

2. Las Escuelas y Facultades (en adelante Centros) son los responsables académicos de organizar las enseñanzas y la gestión administrativa correspondiente de todos los títulos de máster adscritos. Las funciones atribuidas a dichos Centros son las que se derivan de la aplicación del presente Reglamento, además de las indicadas en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y la legislación vigente.

En el caso de los másteres que no están asociados a profesiones reguladas, los Centros designarán un Coordinador o Coordinadora Académico de entre el profesorado doctor a tiempo completo en la Universidad Politécnica de Cartagena con experiencia investigadora acreditada (tal y como regula el artículo 29 del presente Reglamento) que, como experto en el título, coordine el desarrollo y seguimiento del mismo y participe a tal efecto en las Comisiones responsables del Centro en aras de una docencia de calidad.

#### **Artículo 6.** *Acceso a las enseñanzas oficiales de máster*

Se podrá acceder a un máster en cada uno de los siguientes casos:

a. Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que faculte en el país expedidor del título para el acceso a



enseñanzas de máster.

b. Los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al EEES podrán acceder a los estudios oficiales de máster sin necesidad de homologar sus títulos. Previamente, la Universidad deberá comprobar que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que la titulación obtenida faculta, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará en ningún caso la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster. Para el acceso a los estudios de máster, quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas. La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se resolverá, previo informe favorable de la Comisión Académica responsable de los estudios, por la Comisión del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena competente en temas de enseñanzas oficiales de máster, en adelante, la Comisión de Postgrado. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos se tramitarán en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para cada curso académico.

**Artículo 7.** *Admisión en las enseñanzas oficiales de máster o en periodos formativos de programas de doctorado*

1. La admisión en un máster o periodo formativo de programa de doctorado se decidirá conforme a las normas e instrucciones de admisión y matrícula que se dicten para cada curso académico por resolución rectoral.
2. Los Centros responsables establecerán los criterios de baremación y selección de las solicitudes de admisión de estudiantes, previamente al periodo de preinscripción del alumnado y según lo aprobado en la memoria del plan de estudios verificado. Dichos criterios deberán remitirse al vicerrectorado que tenga las competencias de los estudios respectivos de la Universidad Politécnica de Cartagena con la antelación debidamente indicada en el curso académico.
3. Los estudiantes presentarán una solicitud de admisión a las enseñanzas oficiales de máster a través de los medios que la Universidad Politécnica de Cartagena disponga cada curso académico. El Centro al que esté adscrito el programa resolverá acorde a los criterios de admisión y de baremación

publicados. A partir de entonces, los estudiantes admitidos podrán formalizar su matrícula en la forma, plazos y con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que, a estos efectos, se aprobarán mediante resolución del Rector o Rectora para cada curso académico.

En el caso de los periodos formativos de programas de doctorado se aplicará el mismo procedimiento excepto que la resolución corresponderá al Presidente o Presidenta de la Comisión de Doctorado.

4. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento de la Universidad Politécnica de Cartagena evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

5. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de máster o periodo formativo de doctorado.

Las solicitudes de admisión y matrícula que estén fuera de los plazos oficiales establecidos, así como las modificaciones en matrículas ya realizadas, deberán ir motivadas. Tras el análisis de éstos, el Director o Directora, Decano o Decana de Centro podrá autorizar o denegar la solicitud, resolución que podrá ser reclamada ante el

Rector o Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena. En cualquier caso la admisión de alumnos deberá ser previa a la finalización del primer cuatrimestre del curso académico. Es decir, las solicitudes deberán presentarse antes del inicio de la convocatoria de exámenes de febrero.

6. Los estudiantes podrán proceder a la ampliación de matrícula de asignaturas de segundo cuatrimestre en los periodos y condiciones establecidos por las normas de matrícula que se establezcan en cada uno de los cursos académicos, de tal manera que se garantice la coherencia académica y secuenciación de los estudios para que puedan alcanzarse eficazmente los objetivos del plan de estudios.

7. El Director o Directora, Decano o Decana del Centro responsable o el Presidente o Presidenta de la Comisión de Doctorado podrá acordar la admisión condicionada a un máster o periodo formativo de programa de doctorado, respectivamente, previo informe de la Comisión Académica

responsable del mismo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se encuentre en trámite la acreditación de la comprobación de nivel de titulados extranjeros no homologados ajenos al EEES.
- b) Cuando la Comisión Académica del Centro dictamine la necesidad de la superación de formación adicional como requisito para el acceso al máster o periodo formativo de doctorado.
- c) Cuando la Comisión Académica del programa de doctorado dictamine la necesidad de la superación de formación adicional como requisito para el acceso al periodo formativo de doctorado.
- d) Cuando se requiera al interesado para la aportación de documentos, su traducción o legalización por vía diplomática.

En el caso de que no se cumplieran las condiciones establecidas en la resolución de admisión condicionada quedarán anuladas todas las actuaciones, y en todo caso, antes de la generación de actas de las asignaturas en la que esté condicionalmente matriculado.

8. Con el objetivo de que el o la estudiante proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, el Centro (Comisión Académica del programa de doctorado en el caso de periodos formativos) podrá establecer, como criterio adicional para la admisión, la obtención de una puntuación mínima en una prueba de idioma. Esta prueba de idioma deberá tener como finalidad comprobar las aptitudes lingüísticas para el correcto seguimiento de los estudios.

9. La admisión estará condicionada a la presentación de la documentación acreditativa, en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos tendrá que ser antes del final del periodo de matrícula correspondiente.

### **Artículo 8.** *Estructura del título de máster universitario*

1. El Plan de Estudios conducente a la obtención del título de máster universitario tendrá entre 60 y 120 ECTS que contendrán toda la formación teórica y práctica que el o la estudiante debe adquirir: materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo de

fin de máster, actividades de evaluación, y otras que resulten necesarias según las características del título.

2. El título de máster universitario deberá adscribirse a alguna de las ramas de conocimiento detalladas en el artículo 12, apartado 4, del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

3. Los Centros definirán los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el o la estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120. En todo caso, formen o no parte del máster, los créditos correspondientes a los complementos formativos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de créditos de nivel de máster. La oferta de complementos de formación será la suficiente para que se permita el acceso a cada máster desde diferentes titulaciones. Estos complementos pueden ser materias de otros másteres o grados de la Universidad Politécnica de Cartagena, o bien de títulos previos al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, siempre y cuando estas materias no estén en proceso de extinción.

4. Estos sistemas y procedimientos deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

5. Se cuidará que el plan de estudios de máster tenga una estructura flexible y un sistema transparente de reconocimiento, acumulación y transferencia de créditos que permita el acceso desde distintas formaciones previas, así como la movilidad estudiantil y la formación continua.

6. Las materias del plan de estudios tendrán un valor de entre 3 y 12 ECTS. No se podrá obligar al estudiante a cursar más de 60 ECTS por año, ni más de los exigidos para completar la titulación. El número mínimo de créditos en los que se podrá matricular un alumno en la modalidad de tiempo parcial vendrá dado por la regulación que se haga en la Universidad y en el marco de la legislación vigente.

7. Para favorecer la movilidad de estudiantes, algunas de las materias obligatorias u optativas (preferentemente estas últimas) podrán corresponder a

materias de otros máster universitarios equivalentes de universidades dentro del EEES, siempre y cuando exista un acuerdo de movilidad y cooperación con la otra institución.

8. El plan de estudios podrá contemplar la realización de prácticas externas. Estas prácticas, efectuadas mediante convenio o acuerdo, se realizarán en el marco de una colaboración entre la Universidad Politécnica de Cartagena y el centro, entidad, institución o empresa de acogida, programándose de modo que no se impida que el alumnado pueda cursar parte de su formación en otra Universidad. El COIE ayudará a facilitar la gestión administrativa del proceso. El practicum no podrá exceder los 20 ECTS, que se contabilizarán como parte de la carga lectiva global.

9. Las enseñanzas de máster concluirán con la elaboración y defensa pública de un Trabajo de Fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 ECTS. Este trabajo fin de máster será regulado por normativa específica a propuesta de la Comisión de Postgrado y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena.

10. Estas enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007 de Universidades y en el Decreto 203/2009, de 26 de junio de la Región de Murcia. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación.

**Artículo 9. *Másteres que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas***

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los planes de estudio deberán adecuarse a las condiciones que legalmente se establezcan y ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer la profesión respectiva. A tales efectos, se justificará la adecuación del Plan de Estudios a dichas condiciones. El número de créditos de estos másteres deberá favorecer la movilidad de alumnos y tener referentes de

calidad a nivel español y del resto del EEES.

**Artículo 10.** *Reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas de máster y periodos formativos de programas de doctorado*

1. Se entiende por reconocimiento la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida, por una única vez, en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Máster.

3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios de máster. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos del baremo del expediente.

No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial. A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia según se desarrolla en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

4. En todo caso, se deberá incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de

créditos a que se refiere este artículo.

5. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales reguladas a partir del Real Decreto 1393/2007, del mismo nivel académico cursadas y con anterioridad, en la misma u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial. Todos los créditos obtenidos por el o la estudiante en enseñanzas oficiales en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico acorde a la legislación vigente.

6. Los alumnos matriculados en un máster o periodo formativo de programa de doctorado podrán solicitar el reconocimiento de créditos a la Dirección del Centro responsable o a la Comisión de Doctorado de la Universidad, respectivamente. Las Comisiones Académicas competentes informarán sobre estas solicitudes al órgano responsable de la Universidad Politécnica de Cartagena quien podrá reconocer créditos siempre que cumplan los apartados anteriores y guarden relación con el título en el que se desean reconocer los créditos.

Asimismo, los Licenciados, Arquitectos e Ingenieros, titulados conforme a planes de estudio previos al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán ver reconocidos parte de los créditos de los programas de máster o periodos formativos de programas de doctorado que cursen, teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos derivados de las enseñanzas cursadas en los segundos ciclos de sus titulaciones de origen y los previstos en las enseñanzas solicitadas.

7. En el caso de que el reconocimiento de créditos para estudios de máster sea repetitivo, se establecerán tablas de reconocimiento entre estos planes de estudio, que deberán ser propuestas por las Comisiones Académicas de los Centros y aprobadas en Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Para el caso de los periodos formativos de programas de doctorado, la propuesta de la Comisión Académica será aprobada por la Comisión de Doctorado.

8. El procedimiento y la documentación a aportar para la solicitud del reconocimiento de créditos será el establecido en las normas e instrucciones de admisión y matrícula antes de cada curso académico.

### CAPÍTULO III

#### **Procedimiento para la elaboración e implantación de los títulos de máster universitario**

##### **Artículo 11.** *Elaboración de los planes de estudios de máster*

1. La memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales de máster deberá incluir los apartados indicados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. La cumplimentación de la memoria que acompañará a la solicitud de verificación de los títulos se materializará a través del soporte informático desarrollado al efecto por el Ministerio de Educación.
2. La elaboración de las propuestas de los títulos de máster universitario podrá ser a iniciativa de Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Grupos de Investigación y Centros. En el caso de másteres correspondientes a profesiones reguladas o que representen de forma directa la adaptación de estudios regulados por disposiciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, la iniciativa de la propuesta corresponderá siempre a los Centros en la forma que articulen sus normas de funcionamiento interno.
3. Tanto el personal docente e investigador proponente de los estudios como los que finalmente participen en la docencia deberán tener el grado de doctor. Previa autorización de la Comisión de Postgrado, podrá participar profesorado con la titulación de Ingeniero, Licenciado o Arquitecto que no tenga el grado de doctor en aquellas titulaciones en las que esté debidamente justificado.
4. La aprobación de los planes de estudio corresponderá a los Centros como responsables de la gestión académica y administrativa de los mismos (uso de recursos, gestión de expedientes, secretaría académica, etc.), que elevarán sus propuestas a la Comisión de Postgrado para la aprobación, si procede, por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena.
5. La Universidad Politécnica de Cartagena podrá, mediante convenio



con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de máster universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio en el que se especificarán todos los aspectos obligatorios indicados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que lo modifica, y el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, relativo a la expedición de títulos universitarios oficiales. En el supuesto de convenios con universidades extranjeras, se deberá acompañar certificación expedida por la autoridad competente o, en su caso, por la entidad acreditadora, del carácter oficial o acreditado de la universidad o universidades extranjeras de que se trate. En todo caso, la universidad española custodiará los expedientes de los títulos que expida.

6. A efectos de lo anterior se entiende por título conjunto el correspondiente a un único plan de estudios oficial diseñado por dos o más universidades, españolas o extranjeras, que han suscrito el correspondiente convenio de colaboración y que han presentado una única solicitud de verificación, a efectos del procedimiento establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todas las universidades participantes que, asimismo, deberán designar a cuál de ellas corresponderá la representación en el citado procedimiento.

**Artículo 12.** *Aprobación, verificación, modificación, acreditación y extinción de las enseñanzas oficiales de máster.*

1. Los títulos máster serán aprobados por la Junta de Centro a la que el máster vaya a adscribirse, a la vista del informe recibido por los Departamentos participantes.
2. El título de máster universitario propuesto será informado por la Comisión de Postgrado, quien tramitará la propuesta al Consejo de Gobierno para su aprobación.
3. La aprobación de los estudios de máster universitario por parte del Consejo de Gobierno no implicará necesariamente su implantación, quedando ésta condicionada a la disponibilidad de los recursos necesarios.
4. La Universidad enviará el plan de estudios aprobado en Consejo de Gobierno al Ministerio de Educación para su verificación. Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de la implantación del mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el

Decreto 203/2009, de 26 de junio.

5. El proceso de verificación, modificación y acreditación de los títulos de máster se regirá por lo dispuesto en los artículos 24 a 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Las modificaciones a los títulos serán propuestas por los Centros, analizadas por la Comisión de Postgrado y, en su caso, aprobadas en Consejo de Gobierno.

6. Son los Centros, a través de sus órganos de representación, los que pueden tomar la iniciativa de no ofertar para los cursos siguientes estudios de máster implantados cuando se den las circunstancias que lo justifiquen.

7. La extinción de un título deberá presentarse para su aprobación a la Comisión de Postgrado antes del 1 de febrero quien, a la vista de los argumentos presentados elevará, si procede, la decisión a Consejo de Gobierno.

## CAPÍTULO IV

### Órganos de las enseñanzas oficiales de máster y doctorado

#### **Artículo 13.** *Las Comisiones de Postgrado y la de Doctorado*

La Comisión de Postgrado es competente en las cuestiones relacionadas con la aprobación y el desarrollo de los estudios de másteres oficiales y doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como con la propuesta y ordenación de los Títulos Propios y de Especialización. Su composición se establecerá conforme a lo que dispongan los Estatutos de la Universidad, siendo los nombramientos de sus miembros realizados por el Consejo de Gobierno. Se nombrará la Comisión de Doctorado como comisión técnica de la Comisión de Postgrado que asumirá las competencias indicadas en el artículo 15 del presente Reglamento.

#### **Artículo 14.** *Competencias de la Comisión de Postgrado de la Universidad Politécnica de Cartagena*

Son funciones de la Comisión de Postgrado:

- a) Establecer los criterios generales que habrán de regir las actuaciones de los Centros en los estudios de máster que tengan adscritos.
- b) Informar y proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena sobre las solicitudes de implantación de títulos propios, de máster universitario o de doctorado.

- c) Velar para que las propuestas de los títulos se atengan a los requisitos y normas de presentación estipuladas en la legislación vigente, así como a las directrices contenidas en el presente Reglamento.
- d) Asignar, a propuesta de los Centros, Departamentos e Institutos, los créditos de cada una de las actividades formativas del programa.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno la oferta de plazas de los estudios de máster y doctorado, así como el número mínimo y máximo de estudiantes para autorizar la impartición de dichos títulos de máster y doctorado.
- f) Aprobar el procedimiento y el calendario para la presentación de las propuestas de nuevos títulos de máster y doctorado.
- g) Autorizar las propuestas de colaboración de profesionales o investigadores que no sean profesores universitarios en un programa de máster o doctorado.
- h) Autorizar, a propuesta del órgano responsable de la enseñanza en cada programa, los acuerdos académicos de colaboración con otras universidades, necesarios para el desarrollo o intercambio de alumnos de cada programa.
- i) Aprobar los requisitos de admisión de estudiantes a los distintos estudios de máster doctorado, así como los criterios de valoración de méritos de cada programa.
- j) Informar al Consejo de Gobierno sobre las propuestas de convenios de colaboración en materia de másteres con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas.
- k) Informar y proponer al Consejo de Gobierno las modificaciones que los programas introduzcan en su estructura, oferta docente, o profesorado, siempre que estas modificaciones se atengan a lo recogido en el artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y en su caso, a lo establecido en la legislación autonómica vigente.
- l) Proponer, a iniciativa propia o de los órganos responsables del desarrollo de las enseñanzas oficiales de máster o doctorado, posibles modificaciones del presente Reglamento para su aprobación por Consejo de Gobierno.
- m) Apoyar las actuaciones de los Centros para garantizar la calidad de las enseñanzas oficiales de máster mediante la aplicación de mecanismos

de evaluación y de implantación y seguimiento de mejoras.

n) Resolver las solicitudes de comprobación de nivel para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster para estudiantes con titulaciones sin homologar y ajenas al EEES.

o) Resolver cuestiones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento o que puedan ser sometidas a su consideración.

p) Cualquier otra establecida por este Reglamento, que le pueda ser asignada por la legislación vigente o por el Consejo de Gobierno.

**Artículo 15.** *Competencias de la Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena*

1. En la Universidad Politécnica de Cartagena existirá una Comisión de Doctorado designada por la Comisión de Postgrado, y delegada de la misma. La composición de esta comisión, renovable cada dos años, será la siguiente:

- El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en estudios de doctorado, que la presidirá.
- El Director o Directora de la Escuela de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, si estuviera designado.
- Dos miembros de la Comisión de Postgrado de la Universidad Politécnica de Cartagena, pertenecientes al PDI doctor de la Universidad.
- Los coordinadores de los programas de doctorado.
- Un representante de la unidad de gestión académica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con voz pero sin voto.

2. Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Designar las Comisiones Académicas de cada programa de doctorado.
- b) Aprobar, si los hubiere, los complementos de formación de cada uno de los programas de doctorado, a propuesta de sus respectivas Comisiones Académicas.
- c) Autorizar el depósito de tesis doctorales a la vista de los indicios de calidad aportados por los doctorandos.
- d) Aprobar los tribunales para juzgar las tesis doctorales, de acuerdo con las propuestas remitidas por las Comisiones Académicas y según lo dispuesto en el

Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

- e) Proponer los plazos de admisión y matrícula comunes relacionados con los estudios de doctorado.
- f) Velar por el cumplimiento de los plazos en los trámites para la lectura de la tesis doctoral.
- g) Aprobar las propuestas de asignación de Director o Directora de tesis doctorales recibidas por parte de las Comisiones Académicas.
- h) Resolver, previo informe de las Comisiones Académicas de los programas, las solicitudes de reconocimiento de créditos de los periodos formativos de los programas de doctorado.
- i) Resolver, previo informe de las Comisiones Académicas de los programas, las solicitudes de comprobación de nivel equivalente del título obtenido conforme a sistemas de estudios universitarios ajenos al EEES, sin necesidad de homologación de sus títulos, de acreditación de nivel de formación equivalente y que faculten en el país expedidor para el acceso a estudios de doctorado.
- j) Resolver cuestiones que superen el ámbito de una Comisión Académica, o que sean compartidas por dos o más de estas comisiones, así como cualquier otra que pueda ser sometida a su consideración.
- k) Definir anualmente los criterios y el baremo para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado así como proponer los candidatos al premio.
- l) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la legislación o los órganos de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena en el marco de aquélla.

**Artículo 16.** *Las Comisiones Académicas de los estudios de doctorado*

1. Los estudios de doctorado contarán con una Comisión Académica, designada por la Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, que constará de un mínimo de cuatro miembros titulares y dos suplentes. En ella se buscará la representación adecuada, procurando la participación proporcional de los distintos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación o Grupos de Investigación que intervengan en el plan de estudios. Todos los miembros deberán ser doctores, tendrán experiencia investigadora acreditada según se indica en el artículo 29 del presente Reglamento. Podrán integrarse, además de los doctores del

programa, investigadores de Organismos Públicos de Investigación así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i, públicas o privadas, tanto nacional como internacional.

2. En el caso de programas interuniversitarios, la composición de dicha Comisión Académica se adaptará a las condiciones especiales que regule el convenio de colaboración correspondiente.

3. La Comisión Académica del programa deberá proponer un coordinador o coordinadora, que será propuesto al Rector o Rectora para su designación, y que ejercerá sus funciones por un periodo de dos cursos académicos, renovables.

4. En el caso de estudios de doctorado conforme a regulaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el coordinador o coordinadora deberá tener actividad investigadora acreditada, tal y como se define en el artículo 29 de este Reglamento, y ser además profesor de la Universidad Politécnica de Cartagena.

5. En el caso de programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el coordinador o coordinadora deberá tener al menos dos periodos de actividad investigadora reconocida (según fija el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto) y haber dirigido dos o más tesis doctorales. En el caso de que dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

6. Son funciones de un coordinador o coordinadora:

- a) Presidir la Comisión Académica correspondiente.
- b) Trasladar los informes que emita su Comisión Académica a la Comisión de Postgrado o de Doctorado, según corresponda y a la vista del presente Reglamento.
- c) Hacer llegar a la Comisión de Doctorado, dentro de los plazos establecidos para su publicación, la propuesta de estudiantes admitidos y excluidos (indicando las causas de exclusión) en periodos formativos de programas de doctorado.
- d) Coordinar el desarrollo del título y el seguimiento del mismo.
- e) Participar en la gestión de la calidad del título, involucrándose en aquellas actividades del Sistema de Garantía Interna de la Calidad para las que sea requerido.
- f) Someter a la Comisión de Doctorado de la Universidad Politécnica de

Cartagena las modificaciones en la asignación de profesorado aprobadas por la Comisión Académica del programa.

g) Comunicar a la Comisión de Doctorado las propuestas e informes de la Comisión Académica sobre el reconocimiento de créditos cursados en otros estudios universitarios oficiales para que se dicte la correspondiente resolución administrativa en lo que a periodos formativos de programas de doctorado se refiere.

h) Difundir entre el profesorado e investigadores cualquier información relativa a la gestión académica del mismo.

i) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

j) Todas las atribuciones conferidas por el presente Reglamento o por la legislación vigente.

7. Serán funciones de la Comisión Académica de cada programa:

a) Asistir al coordinador o coordinadora en las labores de gestión.

b) Establecer y presentar a la Comisión de Postgrado, dentro de los plazos establecidos para la organización académica de la Universidad Politécnica de Cartagena, los requisitos académicos de admisión (titulaciones, complementos de formación, itinerarios formativos) y los criterios de valoración de méritos de los futuros estudiantes del programa.

c) Informar sobre la admisión del alumnado.

d) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.

e) Solicitar a los órganos competentes, y con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos al efecto, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.

f) Comunicar, con la antelación debida, los aspectos académicos organizativos tales como horarios, calendario de exámenes, necesidades de recursos (aulas para docencia, material audiovisual, etc.) a los Centros en los que se imparten los periodos formativos de programas de doctorado.

Todas las atribuciones conferidas por la normativa que regule los Trabajos Fin de Periodos Formativos de Doctorado.

- h) Establecer los criterios para la utilización de los recursos económicos para la financiación de los estudios, dentro de las directrices fijadas por la Universidad Politécnica de Cartagena.
- i) Informar sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos correspondientes a estudios cursados en otros estudios universitarios oficiales.
- k) Informar sobre las solicitudes de comprobación de nivel para titulados ajenos al espacio europeo de educación superior sin homologación. Participar en la gestión de la calidad del título, involucrándose en aquellas actividades del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Centro para las que sea requerida.
- l) Realizar propuestas de modificación de los estudios verificados, ateniéndose a lo establecido en el presente Reglamento.
- m) Aquellas otras que les asigne el presente Reglamento, los órganos competentes o la legislación vigente.

## CAPÍTULO V

### Premios extraordinarios de fin de máster

#### **Artículo 17.** *Candidatos al premio*

1. Podrán optar a estos premios los alumnos que tengan los mejores expedientes de cada curso académico, cualquiera que sea la convocatoria en que hayan concluido sus estudios dentro del correspondiente curso.
2. Los Premios podrán concederse directamente a los alumnos cuya calificación media del expediente académico sea más elevada, siempre que sea igual o superior a 8 puntos sobre 10, o bien, se podrá convocar una prueba complementaria para su concesión. Los Centros podrán a su criterio exigir una nota mínima superior a este valor.
3. La calificación del expediente será la media aritmética resultante de ponderar las calificaciones obtenidas en cada asignatura, multiplicando la calificación por el número de créditos que le correspondan, y dividiendo la suma de estas calificaciones ponderadas por el número total de créditos de la titulación.
4. Se tomarán en cuenta la totalidad de los créditos cursados por el alumno o



alumna en los estudios de máster, aunque supere el mínimo exigible para la obtención del título.

5. Cuando en el expediente del alumno o alumna conste alguna asignatura como reconocida, si fuera posible establecer la calificación obtenida en la asignatura que da origen a la convalidación, será ésta la que se tome en consideración para el cálculo de la media. Si por el contrario no fuera posible, la asignatura convalidada no se tomará a los efectos del cálculo de la media.

### **Artículo 18. Órganos responsables**

1. Corresponde a cada Centro establecer el procedimiento de asignación de premios a seguir para las titulaciones de máster universitario adscritas al mismo, así como, en caso de acordarse, las características de la prueba complementaria, su incidencia en la nota media del expediente, la composición de la Comisión que haya de juzgarla, y la nota mínima necesaria para poder concurrir.
2. Con anterioridad al 30 de noviembre, en cada Centro, se constituirá una Comisión que formulará una propuesta de concesión de premios extraordinarios fin de máster. La propuesta de candidatos al premio será expuesta en los tablones de anuncios del Centro correspondiente. Contra la misma se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles ante el Director o Directora, Decano o Decana del Centro, que resolverá en el plazo máximo de cinco días.
3. Los premios podrán ser declarados desiertos.
4. El Director o Decano del Centro remitirá al vicerrectorado competente en materia de postgrado la propuesta definitiva antes del 10 de enero del año en curso.

### **Artículo 19. Número de premios**

1. Para la concesión de premios extraordinarios fin de máster se tomará como unidad de concesión cada una de las titulaciones. El número máximo de premios de esta naturaleza que podrán ser concedidos en cada titulación vendrá determinado por el número de alumnos que hayan concluido los correspondientes estudios en el curso académico anterior al momento de su concesión.
2. Se podrá conceder un premio por cada diez alumnos egresados. Así, si el

número de egresados es mayor o igual a 10 y menor o igual a 19, se concederá un premio. Con este mismo criterio se asignarán el resto.

3. En ningún caso podrá otorgarse un premio con un número menor a 10. No obstante, cuando en un curso académico no se llegue al mínimo de egresados en una titulación, podrán contabilizarse para el curso siguiente, permitiéndose en este caso concurrir a los alumnos que no pudieron optar al premio a la convocatoria siguiente a las que les correspondía por promoción.

#### **Artículo 20.** *Mención en el expediente académico*

1. El vicerrectorado competente en materia de postgrado emitirá un certificado individual acreditativo de la concesión del correspondiente premio, que quedará reflejado en el expediente académico del interesado. Asimismo, se hará constar en su título oficial y le dará derecho a la exención de los precios públicos por la expedición del mismo.

2. En el caso de que el interesado hubiera solicitado el título antes de la concesión del premio extraordinario, su reconocimiento en el mismo así como, en su caso, la devolución de los precios públicos por la expedición del título oficial, deberán realizarse a petición del interesado.

## **CAPÍTULO VI**

### **Las enseñanzas de doctorado**

#### **Artículo 21.** *Denominación del título*

1. La denominación del título será “Doctor por la Universidad Politécnica de Cartagena” o “Doctora por la Universidad Politécnica de Cartagena”, incluyéndose información en el título que especifique el campo de conocimiento en la que se ha elaborado la tesis doctoral, de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

2. Según establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, se denomina Programa de Doctorado al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora. Las actividades formativas pueden ir organizadas por estudios de máster o por asignaturas estructuradas en créditos ECTS.

3. Según establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se denomina Programa de Doctorado al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorado y los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

4. El desarrollo de los artículos subsiguientes distinguirá, donde proceda, la tipología de estudios a los que se aplica, entendiéndose por defecto la aplicación a todos los programas de doctorado, independientemente de la normativa estatal que los regule.

**Artículo 22.** *Requisitos de acceso y admisión a programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007*

1. Para acceder a un programa de doctorado verificado según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en su periodo de formación, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster.

2. Para acceder al programa de doctorado en el periodo de investigación será necesario estar en posesión de un título oficial de máster universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES.

Además, podrán acceder los que estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas. La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se gestionará a través de la Sección de Postgrado, previo informe favorable de la Comisión Académica responsable de los estudios. La resolución de admisión corresponderá a la Comisión de Doctorado. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos se tramitarán en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para cada curso académico.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.

Asimismo, se podrá acceder habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber superado 60 ECTS incluidos en uno o varios másteres universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 ECTS de nivel de postgrado que hayan sido configurados por actividades formativas no incluidas en obtención del título de Doctor o Doctora. Las actividades formativas pueden ir organizadas por estudios de máster o por asignaturas estructuradas en créditos ECTS.

5. Según establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se denomina Programa de Doctorado al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor o Doctora. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorado y los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

6. El desarrollo de los artículos subsiguientes distinguirá, donde proceda, la tipología de estudios a los que se aplica, entendiéndose por defecto la aplicación a todos los programas de doctorado, independientemente de la normativa estatal que los regule.

**Artículo 22.** *Requisitos de acceso y admisión a programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007*

3. Para acceder a un programa de doctorado verificado según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y en su periodo de formación, será necesario cumplir las mismas condiciones que para el acceso a las enseñanzas oficiales de máster.

4. Para acceder al programa de doctorado en el periodo de investigación será necesario estar en posesión de un título oficial de máster universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES.

Además, podrán acceder los que estén en posesión de un título obtenido

conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, sin necesidad de su homologación, pero previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Quienes acrediten poseer un título extranjero no homologado en España deberán solicitar, con antelación al proceso de admisión, la comprobación del nivel de formación equivalente de sus estudios con una de las titulaciones oficiales españolas. La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se gestionará a través de la Sección de Postgrado, previo informe favorable de la Comisión Académica responsable de los estudios. La resolución de admisión corresponderá a la Comisión de Doctorado. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos se tramitarán en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para cada curso académico.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.

Asimismo, se podrá acceder habiendo cumplido alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber superado 60 ECTS incluidos en uno o varios másteres universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad. De manera excepcional, podrán acceder al periodo de investigación aquellos estudiantes que acrediten 60 ECTS de nivel de postgrado que hayan sido configurados por actividades formativas no incluidas en másteres universitarios. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado.

b) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario sea de, al menos, 300 créditos ECTS.

3. La Comisión Académica de cada programa de doctorado podrá establecer requisitos formativos complementarios para la admisión en los estudios según se regula en el artículo 26 del presente Reglamento.

4. Quienes estando en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, estén además en posesión de un Diploma de Estudios Avanzados,

obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora reglada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, podrán ser admitidos directamente al periodo de investigación.

5. De manera excepcional, los estudiantes pueden solicitar su admisión al doctorado con la titulación de diplomatura, ingeniería técnica o equivalente. Para ello, deberán cumplir con los requisitos para el acceso al periodo de investigación habiendo cursado 60 o más créditos ECTS en el nivel de máster. Estos estudiantes tendrán condicionada su admisión en los estudios de doctorado por lo que deberán solicitar la admisión y superar como mínimo, previamente a su admisión en el doctorado, el máster universitario de iniciación a la investigación o bien las materias de orientación e iniciación a la investigación vinculadas al programa de doctorado. Estas propuestas serán analizadas por las Comisiones Académicas responsables de los estudios y aprobadas, en su caso, por la Comisión de Doctorado.

6. La admisión estará condicionada a la presentación de la documentación acreditativa, en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos tendrá que ser antes del final del periodo de matrícula correspondiente.

7. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento de la Universidad Politécnica de Cartagena evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

**Artículo 23.** *Requisitos de acceso a programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011*

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de un título oficial de Grado o equivalente y un título oficial de Máster Universitario.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del EEES, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 habrán de ser de nivel de máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a los que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.

c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará en ningún caso la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.

La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se gestionará a través de la Sección de Postgrado, previo informe favorable de la Comisión Académica responsable de los estudios. La resolución de admisión corresponderá a la Comisión de Doctorado. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos se tramitarán en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para cada curso académico

d) Estar en posesión de otro título español de Doctor o Doctora obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

e) Licenciados, arquitectos o ingenieros que posean el Diploma de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o hayan alcanzado la suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero).

3. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento de la Universidad Politécnica de Cartagena evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. Con el objetivo de que el alumnado proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la Comisión Académica del programa podrá establecer, como criterio adicional para la admisión, la obtención de una puntuación mínima en una prueba de acceso a los estudios de postgrado, siempre y cuando esta prueba haya sido validada por la Comisión de Doctorado, venga avalada, si procede, por organismos externos y haya sido planteada con la intención de validar las aptitudes de los candidatos para el correcto seguimiento de estudios.

**Artículo 24.** *Proceso de admisión a las enseñanzas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.*

1. Para poder cursar estudios de doctorado en alguno de los programas de doctorado implantados en la Universidad Politécnica de Cartagena es imprescindible conseguir la admisión. Para ello, el alumnado se tendrá que dirigir a la Sección de Postgrado y presentar su solicitud de admisión de acuerdo con el procedimiento establecido para esta finalidad. Estas solicitudes serán remitidas a las diferentes Comisiones Académicas de los programas de doctorado para su evaluación. Informada la Comisión de Doctorado de estas propuestas, el Presidente o Presidenta de la misma la resolverá y comunicará públicamente. Frente a estas resoluciones se podrá interponer recurso.

2. En la valoración de la idoneidad de los candidatos se podrá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos por la normativa para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el alumnado debe acreditar documentalmente:

- a) Titulación o titulaciones obtenidas, debidamente legalizadas por vía diplomática, si es necesario. Las titulaciones del EEES están exentas de este requisito administrativo.
- b) Currículum del candidato o candidata, en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- c) Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.
- d) Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato o candidata, a juicio de la Comisión Académica del programa.



3. La Comisión Académica del programa de doctorado tiene que asegurar, mediante el análisis de los estudios previamente cursados por el candidato o candidata que solicita ser admitido en el programa, y que dispone de los conocimientos y las aptitudes necesarios para seguir con normalidad los estudios; entre ellos, como mínimo, los que se consideren indispensables para la posterior realización de actividades de investigación específicas del ámbito de actividad del programa de doctorado. En caso de admisión, la Comisión Académica del programa asignará un tutor o tutora o, en su caso, un Director o Directora de tesis al estudiante.

4. La admisión a un programa de doctorado puede estar condicionada a:

- la superación de complementos de formación que tendrán a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado. Su desarrollo no computará a efectos del límite de años de realización de tesis doctoral.
- la presentación de la documentación acreditativa, en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos tendrá que ser antes del final del periodo de matrícula correspondiente.

5. Con el objetivo de que el alumnado proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la Comisión Académica del programa podrá establecer, como criterio adicional para la admisión, la obtención de una puntuación mínima en una prueba de acceso a los estudios de postgrado, siempre y cuando esta prueba haya sido validada por la Comisión de Doctorado, venga avalada, si procede, por organismos externos y haya sido planteada con la intención de validar las aptitudes de los candidatos para el correcto seguimiento de estudios.

#### **Artículo 25.** *Matriculación en las enseñanzas de doctorado*

1. Los doctorandos admitidos y matriculados en un programa de doctorado tendrán la consideración de “investigadores en formación” y se matricularán anualmente en la Universidad. En caso de programas conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula. Así, los

doctorandos se matricularán anualmente, en el periodo y forma establecida, por el concepto de “tutela académica del doctorado”.

2. Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos establecidos por los órganos competentes, así como las modificaciones en matrículas ya realizadas, deberán ir acompañadas de una solicitud del coordinador o coordinadora del programa de doctorado en la que se expongan los motivos que la avalen. Tras el análisis de éstos, el Vicerrector o Vicerrectora competente podrá autorizar o denegar la solicitud.

3. La matrícula se realizará en la sección designada al efecto en la Universidad, con los requisitos que se establezcan en las normas complementarias e instrucciones de admisión y matrícula que a estos efectos se aprobarán mediante resolución del Rector o Rectora para cada curso académico.

4. La solicitud de matrícula durante el periodo formativo o investigador tiene que incluir una parte o la totalidad de las actividades formativas complementarias que el o la estudiante debe cursar.

Se tendrá en cuenta la matrícula a tiempo completo o parcial, para los programas de doctorado al amparo del Real Decreto 99/2011.

5. A los efectos de lo establecido en el artículo 8 del estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por RD 63/2006 de 27 de enero, en relación con el artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, al inicio del periodo de investigación al que se refiere el apartado 4 de este artículo, la Universidad Politécnica de Cartagena expedirá el correspondiente certificado que se considerará como condición que habilitará para el contrato en prácticas del personal investigador en formación.

6. La Comisión Académica del programa de doctorado puede avalar también la solicitud de matrícula del alumnado externo al programa que vaya a llevar a cabo estancias de investigación de corta duración. Esta matrícula se realizará a efectos de registro y seguimiento del alumnado visitante, y de acceso a los recursos considerados indispensables para el desarrollo de su actividad, para poder recibir ayudas vinculadas a la estancia (si procede) y para la formalización del correspondiente seguro.

### **Artículo 26.** *Complementos de formación en programas de doctorado*

1. La Comisión Académica del programa de doctorado puede especificar a los

estudiantes, y en función de su perfil, los complementos de formación que deben cursar y superar, bien de forma previa a la admisión al programa de doctorado, bien tras su incorporación al periodo de investigación como complemento a su formación

2. Es responsabilidad de la Comisión Académica del programa hacer un seguimiento de los complementos de formación cursados por los estudiantes, así como establecer los criterios que se consideren convenientes para limitar la duración de este proceso de formación, para lo cual puede proponer, si procede y en función de los informes anuales de tutorización, medidas complementarias a las establecidas en esta normativa que conduzcan a la desvinculación de los estudiantes que no cumplan los criterios establecidos.

3. La Comisión Académica del programa de doctorado podrá exigir al estudiante la realización de actividades que sirvan para complementar su formación en iniciación a la investigación y con el objetivo de que los estudiantes adquieran las competencias necesarias para la realización de su tesis. Estas actividades pueden ser cursos, seminarios u otras actividades organizadas o planificadas por la Comisión Académica del programa de doctorado u otros organismos competentes en materia de doctorado en la Universidad.

4. La Universidad Politécnica de Cartagena debe establecer los instrumentos para que el alumnado pueda alcanzar un rendimiento adecuado, al mismo tiempo que tiene la obligación de exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se ponen a su disposición. Por este motivo se establece un periodo máximo de dos cursos académicos para la superación de los complementos de formación exigidos como requisito previo para el acceso al periodo de investigación. En caso de no superar estos complementos el o la estudiante quedará desvinculado del programa, si bien podrá solicitar su admisión en otros programas de máster o doctorado.

#### **Artículo 27.** *Supervisión y seguimiento del doctorando*

1. Una vez admitido al programa de doctorado (para el caso de los regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se entenderá a partir de la etapa investigadora), a cada doctorando o doctoranda le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica un tutor o tutora, doctor o

doctora con acreditada experiencia investigadora según el artículo 29 del presente Reglamento, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica.

2. En el plazo máximo de seis meses desde su primera matriculación, la Comisión Académica responsable del programa asignará a cada doctorando o doctoranda un Director o Directora de tesis doctoral, a propuesta del alumno o alumna y con la conformidad del Director o Directora propuesto, que podrá ser coincidente o no con el tutor o tutora a que se refiere el apartado anterior. Este Director o Directora será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora según regula el artículo 29 del presente Reglamento, con independencia de la Universidad, Centro o institución en que preste sus servicios. El nombramiento de Director/a, será realizado por la Comisión de Doctorado.

3. Una tesis podrá ser codirigida por otros doctores, con los siguientes requisitos:

a) Cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia al desarrollo de la tesis.

b) La Comisión Académica de cada programa de doctorado, podrá establecer requisitos de idoneidad de los codirectores, para su concreto programa.

c) No podrá haber más de tres doctores en la dirección/codirección de una tesis doctoral, y hasta dos de la misma institución.

4.- La Comisión Académica, oído el doctorando o doctoranda y el Director o Directora, podrá modificar el nombramiento de Director o Directora de tesis doctoral a un doctorando o doctoranda en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

5. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando o doctoranda el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las

actividades de interés para el desarrollo del doctorado según regule la Universidad Politécnica de Cartagena o la Comisión Académica del programa de doctorado, y será regularmente revisado por el tutor o tutora y el Director o Directora de la tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de doctorado.

6. Antes de la finalización del primer año el doctorando o doctoranda elaborará un Plan de Investigación que deberá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa. Este plan deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del doctorando o doctoranda y de los Directores de la tesis que se propone.
- b) Título de la propuesta de tesis.
- c) Resumen de la propuesta.
- d) Objetivos estimados del trabajo.
- e) Estado del arte del problema.
- f) Plan de trabajo con una estimación de calendario.
- g) Metodología que se va a utilizar.
- h) Investigación bibliográfica.
- i) Publicaciones más relevantes realizadas en el ámbito de estudio, si las hay. La Comisión Académica correspondiente podrá especificar los requisitos adicionales (presentación pública del proyecto, evaluación del proyecto por parte de expertos, etc.) que estime oportunos.
- j) Asignaturas y/o cursos realizados como complementos de formación durante el primer año de periodo investigador, si procede.

7. Junto a dicho Plan, se archivará en la Sección de Postgrado o Escuela de Doctorado, según el caso, un compromiso documental firmado por el Vicerrector o Vicerrectora competente en doctorado, el doctorando o doctoranda, su tutor o tutora y su Director o Directora. El doctorando o doctoranda recibirá una copia de este compromiso. Este compromiso incluirá un procedimiento, definido por la Universidad Politécnica de Cartagena, de resolución de conflictos y contemplará los aspectos relativos a los

derechos de propiedad industrial así como el régimen de la cesión de los derechos de explotación que integran la Propiedad Intelectual que pueda generarse en el ámbito del programa de doctorado (Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).

8. Anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán remitir el tutor o tutora y el Director o Directora. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, el doctorando o doctoranda deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo Plan de Investigación. En dichos casos se articulará un análisis detallado que pueda en su caso definir si la responsabilidad de la evaluación negativa recae en el doctorando o no. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa.

#### **Artículo 28.** *Duración de los estudios*

1. Los estudios de doctorado finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La duración de los estudios de doctorado será el indicado por la legislación vigente en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. En términos generales será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando o doctoranda al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

#### **Artículo 29.** *Actividad investigadora acreditada del personal docente e investigador*

Se entiende, a efectos de esta normativa, que un miembro del PDI doctor tiene actividad acreditada de investigación si cumple alguno de los siguientes requisitos:

a) Tener publicados al menos cuatro artículos en revistas de investigación listadas en repertorios internacionales, con índice de impacto según el ISI-

JCR, en los últimos seis años. Al menos uno de esos artículos debe estar ubicado en el primer cuartil de su categoría.

- b) Tener un tramo de investigación obtenido en los últimos ocho años.
- c) Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años, siempre que de ella se haya derivado al menos un indicio de calidad acorde al artículo 32 del presente Reglamento.
- d) Haber dirigido cuatro o más tesis doctorales, y alguna de ellas en los últimos diez años.

**Artículo 30.** *Estructura y requisitos de implantación de un programa de doctorado*

1. La memoria para la verificación de los programas de doctorado deberá estructurarse según se desarrolla en el Anexo I del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

2. La tramitación de la verificación de nuevos programas de doctorado por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, a propuesta de las Escuelas de Doctorado o las unidades competentes en materia de investigación, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, previo informe favorable de la Comisión de Postgrado.

3. En el caso de programas interuniversitarios, la Comisión de Postgrado considerará las propuestas de planes de estudios que se presenten mediante esta modalidad, teniendo en cuenta la normativa específica de las instituciones participantes, y asegurando el cumplimiento de criterios de calidad semejantes a los establecidos para los programas de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

4. Los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicados en el Anexo II del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, servirán de referencia a la Comisión de Postgrado para pronunciarse a favor o en contra de la propuesta.

5. En todo caso se exigirá:

- a) Que un porcentaje mínimo del 80% del personal investigador con el grado de doctor participante en la propuesta tenga experiencia investigadora acreditada según se desarrolla en el presente Reglamento en el artículo 29.

- b) Que las unidades de investigación participantes en la propuesta cuenten con al menos un proyecto competitivo en ejecución en los temas de las líneas de investigación del programa.
- c) Que esté integrado por un mínimo de 12 profesores doctores y vinculados a la propuesta de forma permanente.

**Artículo 31.** *Elaboración y depósito de la tesis doctoral*

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando o doctoranda en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando o doctoranda para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. La Comisión de Doctorado establecerá unas normas mínimas de encuadernación de las tesis doctorales, que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de las mismas, permisos de acceso a sus contenidos, y cualquier otro aspecto que se considere relevante.
4. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, los Directores autorizarán su depósito, siempre que se acrediten al menos los indicios de calidad detallados en el artículo 32 (artículo 33 para la modalidad de tesis por compendio) del presente Reglamento. La autorización, junto con la de la Comisión Académica del programa de doctorado responsable de la misma, se incluirá en la encuadernación de la tesis y hará constar la rama de conocimiento vinculada al trabajo desarrollado, repercutiendo de esta forma en la convocatoria de premios extraordinario de doctorado descrito en el artículo 38 del presente Reglamento.

El depósito de la tesis será al menos 12 semanas antes de la defensa ante el tribunal y se realizará en la Sección de Postgrado o Escuela de Doctorado, según el caso. Este depósito requerirá siempre de la autorización previa por parte de la Comisión de Doctorado en cuanto a que el trabajo realizado efectivamente acredita los indicios de calidad mínimos citados. Para ello, el doctorando o doctoranda dirigirá solicitud al Presidente o Presidenta de la Comisión de Doctorado aportando toda la información acreditativa de los indicios de calidad acreditados (ejemplar de la memoria de la tesis, fotocopias de los artículos, acreditación del factor de impacto, informe razonado de relación con el trabajo de tesis, fotocopia concesión de patente, etc.) y las autorizaciones correspondientes de depósito por parte del Director o



Directora y la Comisión Académica del programa. La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación aportada autorizará finalmente el depósito o no, emitiendo en este último caso el correspondiente informe justificado que hará llegar tanto al doctorando o doctoranda como al Coordinador o Coordinadora Académico y los Directores de la tesis.

6. La tesis doctoral, una vez autorizada para el depósito, se presentará por duplicado a la Comisión de Doctorado que lo comunicará a todos los doctores de la rama de conocimiento vinculada, responsables de Grupos de Investigación, Departamentos y Centros. Los ejemplares quedarán depositados durante 15 días hábiles (no se computarán los días festivos, sea cual sea el motivo de la festividad, ni los que no tengan actividad académica, como son las vacaciones de Navidad, la Semana Santa y el mes de agosto), para que puedan ser examinados por cualquier doctor o doctora en los siguientes lugares: el Departamento al que pertenezca el Director o Directora de la tesis y la Biblioteca de la Universidad Politécnica de Cartagena. Además, se entregará una copia de la tesis en formato electrónico PDF (un único fichero) que será archivada, tras la defensa y aprobación de la tesis, en la Biblioteca de la Universidad Politécnica de Cartagena.

7. Transcurrido el plazo de exposición pública, la Comisión Académica del programa de doctorado remitirá a la Comisión de Doctorado:

- a) una propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla. Esta propuesta irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del tribunal.
- b) el documento de actividades del doctorando o doctoranda con las actividades formativas llevadas a cabo por el mismo.

### **Artículo 32.** *Indicios de calidad de una tesis doctoral*

El criterio para determinar que una tesis doctoral acredita al menos un indicio de calidad depende, a efectos del presente Reglamento, del campo de conocimiento por el que se haya desarrollado:

- a) Para las tesis desarrolladas en el Campo “Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo”, se valorará el aportar al menos uno de los siguientes, a la vista de lo que publique la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) en su última convocatoria anual de evaluación de tramos de investigación:

- la aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista listada en el Journal Citation Reports del Science Citation Index (ISI-JCR).
- la aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista de cualquiera de los repertorios citados por la CNEAI, siempre que, a juicio de la Comisión de Doctorado, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en ISI-JCR.
- la aceptación acreditada o publicación de dos trabajos entre libros, capítulos de libros o congresos internacionales que cumplan las condiciones consideradas por la CNEAI.
- uno de cualquiera del resto de criterios fijados por la CNEAI.

b) Para las tesis desarrolladas en el Campo “Ciencias Económicas y Empresariales” se valorará el aportar al menos uno de los siguientes:

- La aceptación acreditada o publicación de un artículo en una revista listada en el SCImago Journal Rank, y que ésta se encuentre posicionada en el primer, segundo o tercer cuartil de la distribución del SCImago Journal Rank Indicator correspondiente a su categoría. Se aceptará además de dicho repertorio la aportación de dos artículos en el último cuartil.
- La aceptación acreditada o publicación de un artículo en una revista listada en el INRECS, y que ésta se encuentre posicionada en el primer cuartil de la distribución del índice de impacto. Se aceptará además de dicho repertorio la aportación de dos artículos del segundo o tercer cuartil.
- La aceptación acreditada o publicación de dos artículos en revistas listadas en el Catálogo de LATINDEX que cumplan con al menos 31 de los criterios de calidad empleados por dicho repertorio. Entre estos criterios, se deberán incluir necesariamente: i) “evaluadores externos”; ii) “autores externos”; iii) “selección de originales” y iv) “apertura editorial”.

c) Para las tesis desarrolladas en el Campo “Derecho y Jurisprudencia” se permitirá aportar dos informes positivos de doctores de instituciones diferentes y ajenos a la Universidad Politécnica de Cartagena que tengan reconocidos al menos dos sexenios de investigación, especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Estos doctores no podrán formar parte del tribunal calificador de la tesis.

d) Para las tesis desarrolladas en los demás campos de conocimiento se valorará el aportar al menos uno de los siguientes:

- La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista

internacional listada en ISI-JCR del Sciences Citation Index en primer, segundo o tercer cuartil.

- Una patente concedida.

En todos los casos, los méritos aportados deben ser fruto del trabajo de tesis. Además, se considerará como año de referencia para determinar la posición de la revista el correspondiente a la fecha de publicación (o de la carta de aceptación definitiva) del artículo y, en caso de no estar disponibles, el último listado de factores de impacto disponible.

El doctorando o doctoranda aportará a la Comisión de Doctorado un informe razonado de la relación entre el trabajo publicado y el mérito aportado, con el visto bueno de sus Directores y una extensión máxima de dos folios por una cara. Además, cuando el indicio de calidad involucre a varios autores, éstos deberán remitir un escrito a la Comisión de Doctorado que indique que la aportación y trabajo del doctorando o doctoranda en dicho trabajo ha sido relevante.

### **Artículo 33.** *La tesis como compendio de publicaciones*

1. Podrán optar por la presentación de tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de sus Directores, tengan publicados o aceptados definitivos artículos listados en ISI-JCR o patentes, que sumen al menos 12 puntos con el siguiente criterio:

- a) Revistas del primer cuartil de su categoría o patente concedida: 4 puntos.
- b) Revistas del segundo cuartil de su categoría o patente solicitada: 3 puntos.
- c) Revistas del tercer cuartil de su categoría: 2 puntos.
- d) Revistas del cuarto cuartil de su categoría: 1 punto.

Esta modalidad lleva implícito el cumplimiento del indicio de calidad establecido en el artículo 32.

2. Con carácter previo al trámite de presentación de la tesis, el doctorando o doctoranda presentará una solicitud de autorización para el depósito de su tesis mediante la modalidad “compendio de publicaciones” a la Comisión de Doctorado, a la cual debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia de los artículos o trabajos publicados (o aceptados) que conformarán la tesis doctoral (siempre trabajos posteriores al inicio de los estudios de doctorado), acreditando el factor de impacto de las revistas,

medios de referencia en los que hayan sido publicados y, en el caso de las patentes, copia de la solicitud, concesión y explotación, según sea el caso.

b) Informe de los Directores de tesis justificando la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

c) Escrito en el que los Directores, y con el visto bueno del coordinador o coordinadora del programa de doctorado, declaren su conformidad con la presentación de la citada tesis por parte del doctorando o doctoranda así como que la aportación del doctorando o doctoranda en los artículos que componen la tesis ha sido relevante. En el caso de la participación de otros autores distintos a los Directores, se requerirá además renuncia expresa por parte de cada uno a usar los citados artículos o patentes en otro depósito de tesis por compendio.

3. La presentación de la tesis por compendio de publicaciones deberá atenerse a lo siguiente:

a) Deberá incluir una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para publicación, y en la que constarán las referencias completas de los artículos o patentes que constituyen el cuerpo de la tesis. Esta página debe ir seguida de la autorización del Director o Directora de tesis para la presentación de la tesis en esta modalidad, el informe del organismo responsable de los estudios de doctorado, y la autorización de la Comisión de Doctorado.

b) Exponer los objetivos del trabajo.

c) Analizar el “estado del arte” del problema.

d) Seguidamente, se incluirá una copia completa de los artículos (publicados o aceptados) o de las patentes.

e) Para cada uno de los trabajos que constituyen el compendio, se incluirá un resumen en el que se especificará la metodología utilizada, los resultados alcanzados, las aportaciones más relevantes que ha realizado en el trabajo y las conclusiones finales.

f) Conclusiones del trabajo de tesis.

g) Las tesis presentadas para la obtención de la mención europea o internacional como compendio de publicaciones que estén redactadas en una lengua europea distinta del castellano y del inglés, deberán incluir un resumen en castellano o en inglés con las características antes especificadas.

h) Por último, la tesis contendrá un apéndice en el que se incluyan:

- copias de las cartas o correos electrónicos de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis (si la publicación está pendiente por parte de la editorial).
- documento acreditativo del índice de impacto de las publicaciones incluidas en la tesis o justificación documentada de la importancia científica de los canales de publicación utilizados.
- alcance de las patentes y justificación documentada de su importancia y vinculación con la tesis desarrollada.

4. Los requisitos de dirección, inscripción y elaboración, nombramiento de tribunal y defensa de la tesis doctoral por esta modalidad de presentación serán los establecidos con carácter general.

**Artículo 34.** *El tribunal de evaluación de la tesis doctoral*

1. Las propuestas de tribunal calificador serán aprobadas por la Comisión de Doctorado a propuesta de las Comisiones Académicas de cada programa de doctorado.

2. Estarán integrados por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos doctores, debiendo respetarse los siguientes requisitos:

a) Todos los miembros deberán ser especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Para su justificación, se deberá aportar informe individualizado sobre la idoneidad de la propuesta.

b) El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad y a las instituciones colaboradoras a la Escuela o al programa de doctorado. En cualquier caso, no podrá haber más de un miembro perteneciente a la misma institución o entidad. Sería recomendable que siempre, en la composición del tribunal, uno de los miembros sea de la UPCT. Para ello en la propuesta del tribunal, tanto en los miembros titulares como en los suplentes, se recomienda que se proponga un miembro perteneciente a la UPCT.

c) En ningún caso podrá formar parte del tribunal los Directores ni el tutor o tutora de la tesis.

d) Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se hallen en situación de excedencia o jubilación.

e) Todos los miembros del tribunal constituido tendrán actividad investigadora acreditada, tal y como se recoge en el artículo 29 del presente Reglamento. De manera excepcional, y previa autorización de la Comisión de Doctorado, podrán considerarse otros méritos para formar parte de un tribunal de tesis. Entre los miembros del tribunal en activo, ejercerá de Presidente o Presidenta preferentemente el que tenga más antigüedad en la obtención del grado de doctor.

f) Se podrá proponer a un tercer suplente en casos que puedan preverse extraordinarios (mención europea/internacional, expertos externos) para garantizar la constitución del tribunal.

3. Una vez nombrado el tribunal por resolución rectoral, se notificará tal nombramiento a los miembros constituyentes, al órgano responsable del Programa y al Director o Directora de la tesis. Éste dispondrá de un plazo de diez días naturales para hacer llegar a los miembros de dicho tribunal un ejemplar de la tesis que ha de ser juzgada, junto con el currículum vitae del doctorando o doctoranda.

### **Artículo 35.** *Defensa y evaluación de la tesis doctoral*

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar durante el periodo lectivo del calendario académico que en ningún caso podrá ser después de 6 meses desde el depósito de la misma, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por la Comisión de Doctorado. Será convocado por el Presidente o la Presidenta del tribunal y comunicado por el Secretario o Secretaria a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación tendrá lugar en sesión pública, y consistirá en la exposición por el doctorando o doctoranda de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.

2. La defensa de la tesis se podrá realizar en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En el caso de realizar la defensa en idioma diferente al castellano o inglés, será imprescindible contar con el visto bueno y aceptación por escrito de todos los miembros del tribunal, previo a la constitución del mismo.

3. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando o doctoranda con las actividades formativas llevadas a cabo por el mismo. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

4. Los miembros del tribunal podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando o doctoranda habrá de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando o doctoranda deberá responder en el momento y forma que señale el Presidente o Presidenta del tribunal.

5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe razonado sobre ella.

#### **Artículo 36.** *Calificación de la tesis*

El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis en términos de “apto” o “no apto”.

El tribunal podrá proponer que la tesis obtenga la mención de “cum laude” si se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. Para la materialización final de dicha concesión, la Comisión de Doctorado garantizará que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.

#### **Artículo 37.** *Archivo de tesis doctorales*

1. De cada tesis doctoral aprobada, a efectos de documentación y archivo, quedará un ejemplar impreso en la Biblioteca de la Universidad Politécnica de Cartagena y otro en formato electrónico PDF (un único fichero) que se difundirá en formato electrónico abierto en el archivo digital de la Universidad. Además, se remitirá al Ministerio de Educación la información necesaria sobre la tesis y un ejemplar de la misma a los efectos oportunos de registro.

2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del programa, como pueden ser entre otras, la participación de empresas en el programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se seguirá el procedimiento aprobado por la Comisión de Doctorado para asegurar la no publicidad de estos aspectos.

## **CAPÍTULO VII**

### **Premios y menciones en los estudios de doctorado**

#### **Artículo 38.** *Premios extraordinarios de doctorado*

1. Las tesis doctorales defendidas durante un curso académico y que posean

méritos excepcionales podrán optar a un Premio Extraordinario de Doctorado por rama de conocimiento (Ingeniería y Arquitectura, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas).

2. Al finalizar el curso académico, la Comisión de Doctorado abrirá una convocatoria de premios extraordinarios de doctorado que se hará pública por los mecanismos que se consideren convenientes para garantizar la máxima difusión y que indicará los criterios utilizados para la valoración de méritos. En ella se hará pública la relación de ramas de conocimiento, el número de premios que se puedan adjudicar, los criterios de aplicación del baremo y los impresos necesarios para la cumplimentación de los méritos.

3. Los doctores podrán presentarse al premio una sola vez.

4. Podrán presentarse las tesis leídas en el curso académico anterior que hayan obtenido la calificación máxima con mención “cum laude”. Los candidatos al premio enviarán un informe en el que resaltarán las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario. Este informe deberá contar con el visto bueno del Director o Directora de la tesis doctoral que deje constancia explícita de que los méritos aportados se derivan del trabajo de tesis.

5. Podrá concederse un premio en función del número de tesis (nt) doctorales defendidas durante el curso académico que se evalúa y para cada rama de conocimiento, con el siguiente criterio:

- |    |                      |           |
|----|----------------------|-----------|
| a) | $7 \leq nt \leq 15$  | 1 premio  |
| b) | $16 \leq nt \leq 25$ | 2 premios |
| c) | $26 \leq nt \leq 35$ | 3 premios |
| d) | $36 \leq nt \leq 45$ | 4 premios |

y así sucesivamente.

6. Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales en una rama de conocimiento, se acumularán para contabilizarse en el curso académico siguiente. En este caso, aquellos doctores que no pudieron concurrir por no alcanzarse el número mínimo en la rama de conocimiento vinculada a sus tesis, podrán hacerlo en la siguiente convocatoria, atendiendo al mismo criterio de intervalos del apartado anterior.



7. Sólo se acumularán las tesis entre dos cursos consecutivos. Por ejemplo, si en el curso X no se alcanza el mínimo para una rama de conocimiento, entonces se contabilizarían para el curso X+1. Si en este caso tampoco se alcanza el número mínimo, para el curso X+2 sólo se tendrían en cuenta las del curso X+1 por lo que si aún así no se llegara al número mínimo no habría convocatoria para dicha rama de conocimiento.

8. En circunstancias muy excepcionales, ante trabajos de extraordinaria calidad, de difusión internacional ampliamente reconocida y que supongan un avance del conocimiento sobresaliente, la Comisión de Doctorado podrá otorgar uno o más premios extraordinarios adicionales que no serán contabilizados a los efectos del apartado 5 del presente artículo.

### **Artículo 39.** *Menciones al título de Doctor o Doctora*

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención “Doctor Europeo’ (programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o “Doctor Internacional’ (programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero), siempre que concurren las circunstancias descritas a continuación.

2. Para la mención “Doctor Europeo’ será de aplicación el siguiente criterio:

a) La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la Universidad Politécnica de Cartagena. En el caso de programas de doctorado conjuntos o tesis co-tuteladas, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

b) El doctorando o doctoranda deberá acreditar que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor o Doctora, ha realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o Instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea, cursando estudios o desarrollando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por la Universidad.

c) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. El resumen deberá tener una extensión mínima de 2000 palabras y deberá ser encuadernado como parte de la tesis. A este respecto se velará por que al menos una parte importante del tribunal que juzga la tesis posea la competencia lingüística adecuada.

d) Que la tesis haya sido informada favorablemente por un mínimo de dos expertos pertenecientes a Instituciones de Enseñanza Superior o Institutos de Investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. En dichos informes deberá constar la idoneidad de la tesis con el objetivo de acceder al grado de doctor.

e) Que al menos un miembro del tribunal que ha de juzgar la tesis doctoral pertenezca a una Institución de Enseñanza Superior o Instituto de Investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, sin que pueda existir coincidencia con los expertos que han realizado el informe previo contemplado en el punto anterior y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado b).

3. Para la mención “Doctor Internacional” será de aplicación el siguiente criterio:

a) La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia Universidad Politécnica de Cartagena. En el caso de programas de doctorado conjuntos o en tesis co-tuteladas, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor o doctora, el doctorando o doctoranda haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o Centro de Investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el Director o Directora y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando o doctoranda.

c) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

d) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. En dichos informes deberá constar la idoneidad de la tesis con el objetivo de acceder al grado de Doctor.

e) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o Centro de Investigación no española, con el título de Doctor o Doctora, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado b), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

Esta mención es sólo de aplicación, según se desprende de la disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, para los doctorandos que cumplan los requisitos y estén matriculados en programas de doctorado verificados al amparo de dicho decreto.

4. Para la tramitación administrativa de la mención los interesados deberán presentar en el momento de depositar la tesis:

- Impreso de solicitud, con el visto bueno del coordinador o coordinadora del programa.
- Un mínimo de dos informes, como se indica en el presente artículo, con la traducción oficial al castellano, en su caso.
- Certificación de la estancia, como se indica en el presente artículo, que será expedida por el Centro donde se ha realizado, con la traducción oficial al castellano, en caso de estar en idioma distinto al inglés.
- Resumen como se indica en el presente artículo.

La Comisión de Doctorado dará su visto bueno a la documentación presentada para poder ser tramitada con dicha mención.

5. Realizada la defensa, el Secretario o Secretaria del tribunal de tesis doctoral certificará que el tribunal ha sido constituido atendiendo a los requisitos fijados en el presente artículo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Los programas de máster o doctorado con directrices generales propios o aquellos que se organicen conjuntamente con otras universidades, podrán ver modificadas las normas generales de funcionamiento reguladas en este Reglamento.

**Segunda.-** Las reclamaciones a las resoluciones de las comisiones académicas de programas de doctorado serán resueltas por la Comisión de Doctorado. Las reclamaciones a las resoluciones del Presidente o Presidenta de dicha Comisión, serán realizadas de acuerdo con los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Tercera.-** Los recursos administrativos interpuestos contra los acuerdos en primera instancia de las Comisiones de Postgrado y Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, serán resueltos por el Consejo de Gobierno.

**Cuarta.-** Con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimiento y Transferencia de créditos de las enseñanzas de Grado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** *Doctorandos conforme al anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio*

1. A los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del título de Doctor o Doctora por las que hubieren iniciado dichos estudios, incluidos sus regímenes transitorios. En todo caso, el artículo 36 del presente Reglamento será de aplicación a partir del 11 de febrero de 2012, al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, manteniéndose hasta esa fecha aplicable el artículo 21. 7 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
2. En todo caso, quienes a la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, es decir, el 11 de febrero de 2011, se encuentren cursando estudios de doctorado, disponen de 5 años para la presentación y defensa de la tesis doctoral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa.
3. Los artículos 32 y 33, previstos en el presente Reglamento, serán aplicables a las tesis doctorales que soliciten la autorización de depósito ante la Comisión de Doctorado a partir del 1 de octubre de 2011. Entretanto, será de aplicación el artículo 34, apartado 3º y el artículo 36 del Reglamento de Máster y Doctorado aprobado por Consejo de Gobierno en noviembre de 2008, modificado en noviembre de 2010.
4. Todos los artículos aceptados definitivos para su publicación con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, y en revistas ISI-JCR clasificadas en el cuarto cuartil de su categoría, serán tenidos en cuenta a

efectos del artículo 32 del presente Reglamento como indicio de calidad de tesis doctoral para los doctorandos que tengan inscrito su proyecto de tesis a dicha fecha.

**Segunda.-** En la primera convocatoria de premios extraordinarios de máster que se haga con la aplicación de este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el artículo 19, apartado 3 del presente Reglamento para aquellas titulaciones de máster que no alcanzaron el número mínimo en la convocatoria de premios del curso 2009/2010.

**Tercera.-** En la primera convocatoria de premios extraordinarios de doctorado que se haga con la aplicación de este Reglamento se permitirá concurrir a los doctores egresados durante el curso académico 2009/2010, si bien no será posible acumular las tesis defendidas durante el curso académico 2009/2010 de cara al cómputo de premios por rama de conocimiento, con excepción de aquellas ramas/Centros en los que no se hubiera alcanzado el mínimo en la citada convocatoria.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Quedarán derogados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento todas las versiones anteriores de los reglamentos por los que se regulan los estudios oficiales de máster y doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

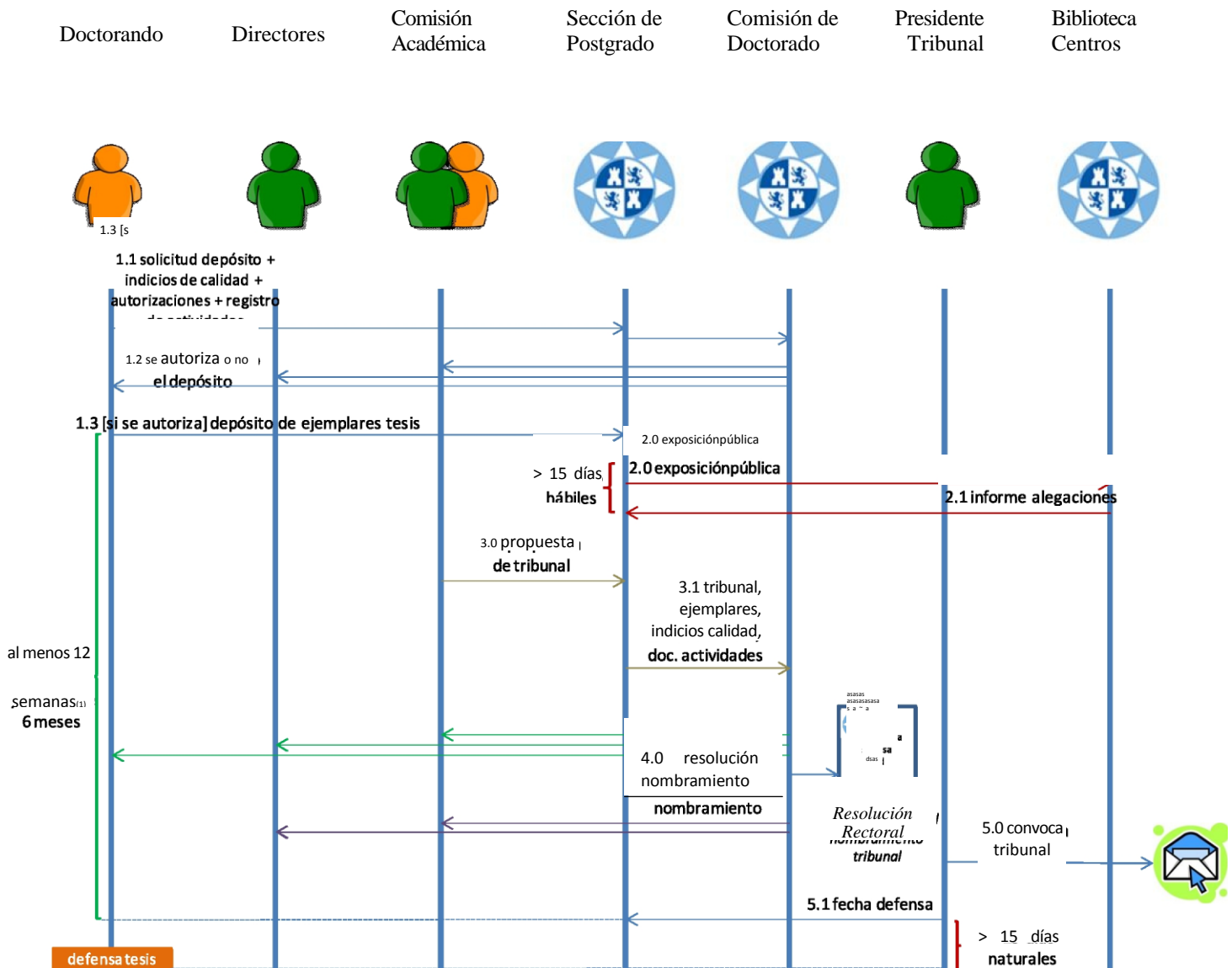
## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**Segunda.-** Se autoriza al vicerrectorado competente para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.

## ANEXO I.

### ESQUEMA SIMPLIFICADO DE LOS PASOS RELATIVOS AL DEPÓSITO Y PRESENTACIÓN DE TESIS DOCTORALES



(1) Este requisito de al menos 12 semanas es para garantizar a la Sección de Postgrado y la Comisión de Doctorado la tramitación de la solicitud.

#### ESTADIOS POR LOS QUE PUEDE PASAR EL DOCTORANDO O DOCTORANDA Y SU TRABAJO DE TESIS:

1. Matriculado en el programa de doctorado con tutor o tutora asignado.
2. Director o Directora de tesis asignado.
3. Primer Plan de Investigación presentado a la Comisión Académica.
4. Presentación anualmente de la renovación del Plan de Investigación
5. Tesis finalizada.
6. Solicitud de depósito de tesis presentada a la Comisión de Doctorado.
7. Tesis autorizada al depósito.
8. Tesis depositada y en exposición pública.
9. Tesis depositada que ha superado el periodo de exposición pública.
10. Propuesta de tribunal y registro de actividades remitido a la Comisión de Doctorado pendiente de aprobación.
11. Tribunal de tesis aprobado pendiente de resolución rectoral.
12. Tribunal de tesis con resolución rectoral.
13. Tribunal notificado y pendiente de constitución.
14. Defensa de tesis realizada.
15. Pago de tasas de expedición de título: nuevo Doctor o Doctora.